



Ministerio de Agricultura y Ganadería

## Resolución N° 267

**POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE NORMATIVAS MERCOSUR, REFERENTE A ARMONIZACIONES DE SEMILLAS.**

Asunción, 17 de octubre del 2002.

**VISTA:** La presentación realizada por la Dirección de Semillas (DISE), dependencia del Gabinete del Viceministro de Agricultura, en la cual solicita la promulgación de una Resolución que disponga la vigencia en la República del Paraguay de Normativas MERCOSUR, referente a armonización de semillas, Exp. N° RO2020003093), y

**CONSIDERANDO:** El Tratado de Asunción, firmado el 26 marzo de 1991, para la constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay.

La Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares,” y su Decreto reglamentario N° 7.797/00.

El Decreto N° 5090/99 por el cual se dispone la vigencia en la República del Paraguay de las Resoluciones aprobadas por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR, referentes a armonizaciones sobre semillas.

El Decreto N° 10.846/00, por el cual se dispone la vigencia en la República del Paraguay de Normativas MERCOSUR, referentes a armonizaciones de Medidas y requisitos Fitosanitarios, Semillas y Zoosanitarios.

El Decreto 892/98 por el cual se dispone la vigencia en la República de las Resoluciones adoptadas por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR, referentes a semillas.

La Resolución GMC N° 53/01 Fe de Erratas a la Resolución GMC N°69/98, Modificación a la Resolución N° 60/97 “Estándar para Acreditación, Habilitación, Funcionamiento, Inscripción, Auditoria y Pruebas de Referencia de Laboratorios de Análisis de Semillas”.

La Resolución GMC N° 77/00 “Equivalencias de denominaciones de clases y/o categorías de semillas botánicas (Deroga la Res GMC N° 15/98).

Que, la República del Paraguay es Estafo Parte del MERCOSUR.

Que en cumplimiento de lo que establece el Tratado de Asunción, los Estados Partes han decidido Armonizar las disposiciones legales referentes a Semillas vigentes en cada uno de los mismos.

Que, es necesario adecuar las normas nacionales de acuerdo con lo resuelto por el Grupo Mercado Común.

## Resolución N° 267

### **POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE NORMATIVAS MERCOSUR, REFERENTE A ARMONIZACIONES DE SEMILLAS.**

Que, el Art. 3° del Decreto N° 10.846/00 faculta al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), a dictar Resoluciones a fin de adoptar la Normativa MERCOSUR en materia de armonizaciones Zoonosanitarias, Fitosanitarias, Semillas y otros, relacionadas al sector agropecuario.

Que, la Dirección de la Asesoría Jurídica del MAG, por dictamen N° 545/02 y el Gabinete del Viceministro de Agricultura, se han expedido favorablemente.

#### **EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA RESUELVE:**

Art. 1° - Dispóngase la vigencia en la República del Paraguay, de las siguientes normativas MERCOSUR, relativas a Semillas.

- Resolución GMC N° 77/00 “Equivalencias de denominaciones de clases y/o categorías de semillas botánicas.”
- Resolución GMC N° 53/01 Fe de Erratas a la Resolución GMC N° 69/98, Modificación a la Resolución N° 60/97 “Estándar para Acreditación, Habilitación, Funcionamiento, Inscripción, Auditoría y Pruebas de Referencia de laboratorios de Análisis de Semillas.”

Art. 2°.- La Dirección de Semillas (DISE), dependencia del Gabinete del Viceministro de Agricultura, se encargará del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Presente Resolución.

Art. 3°.- Comuníquese a quienes corresponda y cumplida archívese.-

**DR. DARIO BAUMGARTEN LAVAND  
MINISTRO**

ES COPIA:

FRANCISCO GONZÁLEZ ARGAÑA  
Secretario General

**MERCOSUR/ GMC/ RES N° 53/01**

**FE DE ERRATAS A LA RESOLUCIÓN GMC N° 69/ 98 MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN GMC N° 60/97 “ESTÁNDAR PARA LA ACREDITACIÓN HABILITACIÓN, FUNCIONAMIENTO, INSPECCIÓN, AUDITORIA Y PRUEBAS DE REFERENCIA DE LABORATORIOS DE ANÁLISIS DE SEMILLAS”.**

**VISTO:** El tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 6/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 69/ 98 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de salvar la omisión de la Comisión de Semillas del STG 8, ocurrida en la definición contenida en la Resolución GMC N° 69/98 Modificación a la Resolución GMC N° 60/97 “Estándart para la Acreditación, Habilitación, Funcionamiento, Inspección, Auditoría y Pruebas de Referencia de Laboratorios de Análisis de Semillas” , en lo referente a Laboratorios de Análisis de Semillas (LAS).

**El Grupo Mercado Común  
Resuelve:**

Art. 1- Aprobar la Fe de Erratas de la Resolución GMC N° 69/98 Modificación a la Resolución GMC N° 69/98 Modificación a la Resolución GMC N° 60/97 “Estándart para la Acreditación, Habilitación, Funcionamiento, Inspección, Auditoría y Pruebas de Referencia de Laboratorios de Análisis de Semillas”, referente a la definición de Laboratorios de Análisis de Semillas que quedará redactada de la siguiente manera:

“ Laboratorio de Análisis de Semillas (LAS): aquellos acreditados /habilitados para extraer, recibir y/ o analizar muestras de semillas de producción propia, de prestación de servicios a terceros y para fines fiscales y expedir los respectivos Boletines de Análisis de Semillas – BAS/ Certificados de Análisis de Semillas – CAS.”

Art. 2- Los Estados Partes implementarán las disposiciones reglamentarias, legislativas, y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación – SAGPyA  
Ex –Instituto Nacional de Semillas –INASE.

Brasil: Ministerio da Agricultura, Pecuaria e Abastecimento- MAPA  
Secretaria de Apoio Rural e Cooperativismo – SARC  
Secretaría de Defesa Agropecuaria.

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería – MAG  
Dirección de Semillas – DISE

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Peca – MGAP  
Instituto Nacional de Semillas- INASE.

Art. 3- Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 31/III/ 2002.

**MERCOSUR /GM /RES N°77/00**

**EQUIVALENCIAS DE DENOMINACIONES DE CLASES Y/O CATEGORÍAS DE SEMILLAS BOTÁNICAS (DEROGACIÓN DE LA RES GMC N° 15/98).**

**VISTO:** El tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 6/96 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones N° 8/ 00 del STG N° 8 “Agricultura”.

**CONSIDERANDO:**

Que a los efectos de facilitar el comercio de semillas entre los Estados Parte del MERCOSUR, es necesario establecer equivalencias de denominaciones de clases y/o Categorías de Semillas Botánicas.

**El Grupo Mercado Común  
Resuelve:**

Art. 1- Aprobar las “Equivalencias de Denominaciones de Clases y/o Categorías de Semillas Botánicas” , detalladas en cada columna del cuadro que figura como Anexo, en sus versiones en español y portugués, y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2- Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación – SAGPyA  
Instituto Nacional de Semillas –INASE.

Brasil: Ministerio da Agricultura, e do Abastecimento- MA  
Secretaria de Apoio Rural e Cooperativismo – SARC  
Serviço Nacional de Proteção de Cultivares – SNPC

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería – MAG  
Dirección de Semillas – DISE

Uruguay: Instituto Nacional de Semillas- INASE.

Art. 3- Derógase la Res GMC N° 15/98.

Art. 4- Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 30 de marzo de 2001.

## EQUIVALENCIAS DE DENOMINACIONES DE CLASES Y/O CATEGORÍAS DE SEMILLAS BOTÁNICAS

País/Sistema	Generaciones bajo control del obtentor	CLASES/CATEGORÍAS DE SEMILLAS					CERTIFICADAS			CLASES/CATEGORÍAS DE SEMILLAS NO CERTIFICADAS		
		CULTIVARES NO HÍBRIDOS					CULTIVARES HÍBRIDOS					
Argentina	Prebásica/Líneas	---	Original	Certificada de 1ª Mult.	Certificada de 2ª Mult.	Certificada de 3ª Mult.	---	---	Híbridos	---	Identificada Nominada	Identificada Común
Brasil	Genética/Líneas	---	Básica	Registrada (1)	Certificada (1)	---	----	----	----	Fiscalizada (4)	---	Semilla
Paraguay	Madre/Genética/Líneas	---	Fundación	Registrada (5)	Certificada (3)	---	----	----	Híbrido	Fiscalizada	---	Común
Uruguay	Madre/Línea	---	Fundación	Registrada (5)	Certificada (3)	---	---	---	Certificada	----	Comercial (4)	---
OCDE	----	Prebásica (2)	Básica	Certificada de 1ª Generación	Certificada de 2ª Generación	Certificada de 3ª Generación	Prebásica	Básica	Certificada de 1ª Generación	----	---	---
AOSCA	----	Breeder (2)	Fundación	Registrada	Certificada (3)	---	Breeder	Fundación	Certificada	----	---	---

- (1) Pueden ser originarias de más de una multiplicación
- (2) Puede emitirse rótulo en el proceso de certificación
- (3) La categoría Certificada es la progenie de la semilla Registrada o Fundación.
- (4) Incluye semilla de cultivares híbridos.